NOTARIA 2ª.

DEL CIRCUITO DE MANIZALES

CALLE 22 No. 23-45 y 23-47 - (Frente al Palacio Nacional) - TELEFONO 18-26

2ª COPIA DE LA ESCRITURA No. [illegible] de 22 de JUNIO de 1959

REFERENCIA: V E N T A

OTORGANTES: M E R C E D E S M U R I L L O Vda. de P E L A E Z

A

M U N I C I P I O D E M A N I Z A L E S .

El Notario 2o.,

AURELIO LONDOÑO MEJIA
ABOGADO TITULADO

Marco Giraldo Sanín

Abogado Titulado

Negocios civiles, comerciales, mineros, administrativos y del trabajo.

Manizales, Carrera 22 - No. 20-47

Edificio Restrepo Isaza

TELEFONO 52-91

Alberto Mendoza Hoyos

Abogado de la Universidad Nal.

Negocios civiles, comerciales administrativos y del trabajo. Estudio de títulos. Redacción de pólizas. Reclamos de impuestos.

Oficina Banco de la República, 2o. piso.
Calle 20 No. 22-25

TELEFONO 16-96

MANIZALES

FRANCISCO JOSE RIVAS G.

Abogado de la Universaidad Pontificia Javeriana

SUCESIONES - SOCIEDADES - TRANSPORTES - IMPUESTOS

ASESORIA DE EMPRESAS

Manizales - Edif. Estrada, Carr. 23, No. 20-53 - Teléfono 53-44

NUMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS.-1.242-En la cabecera del Circuito de Manizales, capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a veintidós-22-de junio de mil novecientos cincuenta-1.950-, ante mí, Aurelio Lonoño Mejía, Notario segundo del Circuito y ante los testigos instrumentales señores Diego Cardona L,y Jaime Villegas Velásquez, vecinos del mismo Circuito, mayores de edad, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció la señora MERCEDES MURILLO VIUDA DE PEREZ, mujer viuda, mayor de edad y de esta vecindad, con tarjeta de identida número 0560, expedida en Manizales, a quien personalmente conozco, de todo lo cual doy fe, y dijo: PRIMERO.-Que a título de venta, transfiere al MUNICIPIO DE MANIZALES, un lote de terreno con casa de habitación, que hace parte de la Hacienda denominada "COLOMBIA", situada en territorio de los Municipios de Manizales , Neira, lote comprendido dentro de los siguientes linderos:## Del mojón N°1, que se colocó a la orilla del camino municipal, en línea recta en una extensión de sesenta y ocho metros con cincuenta centímetros (68.50), hasta llegar a un palo "tabaquillo", donde se colocó el mojón N°2; de este punto, en una extensión de treinta y tres metros (33) hasta llegar a un palo "totumo" donde se colocó el mojón N°3,, de este punto en línea recta y pasando por un totumo en una extensión de cuarenta y nueve metros (49 mts) hasta llegar al mojón N°4, que se colocó equidistante, más o menos, de la casa principal de la hacienda y un palo de mango; de este punto en una extensión de treinta y siete metros con cincuenta centímetros (37.50), hasta llegar al mojón N° 5., que se colocó cerca a un naranjo; de aquí, en extensión de ocho metros (8 mts), hasta llegar al mojón N°6., que se colocó cerca a un palo de cedro; de este mojón en una extensión de treinta y cinco metros con cincuenta centímetros (35.50), hasta un mojón N°7., que se colocó cerca a un palo de guamo en la orilla del caminio Municipal; de este mojón, en una extensión de setenta y ocho metros (78 mts), por un alambrado que está en la orilla del camino, hasta llegar al mojón N°1., punto de partida.-## Dicho lote tiene una cabida total aproximada de cinco mil novecientos sesenta metros cuadrados (5.960 m2) de superficie.-SEGUNDO.-Que la hacienda de "Colombia" , de la cual hace parte el lote de terreno antes especificado, la adquirió así: Una parte, por adjudicación que se le hizo en la partición de los bienes de la sucesión del señor Rufino Elías Murillo, aprobada por sentencia de 14 de julio de 1.927, la cual fué registrada

el 27 del mismo mes y año, en la Oficina de este Circuito en el libro de Causas Mortuorias, a los folios 17 a 18, bajo la partida número 19; y la otra parte, por adjudicación que se le hizo en partición de bienes de la sucesión del señor Braulio Murillo Hernández, la que se aprobó por sentencia del 15 de Julio de 1.948, la que fué registrada en la Oficina de Registro de este Circuito el 19 de agosto de 1.948, en el libro de Causas Mortuorias, tomo primero, a los folios 232 a 242, bajo la partida número 90.-TERCERO.- Que le vende al MUNICIPIO DE MANIZALES, con destino al lote de terreno descrito en la cláusula primera de esta escritura, una servidumbre de acueducto, consistente en el derecho de tomar el agua que necesite de cualquiera de las fuentes que se encuentren dentro de la hacienda "Colombia" o del río "Cauca" y a conducirla por terrenos de la misma hacienda, por tubería durable y resistente, en forma subterránea, de manera que su ejercicio no le cause perjuicios y daños a la propiedad sirviente, condición que deberá hacerse de acuerdo con el Instituto de Parcelaciones a quien se le ha dado la citada hacienda para su parcelación.-CUARTO.-Que el precio de la venta, del inmueble y la servidumbre de que se ha hablado es el de TRECE MIL PESOS ($13.000.oo) m.c. cuyo pago lo hará el Municipio de Manizales, así: TRES MIL PESOS ($3.000.oo) en el momento de firmar la presente escritura, los cuales la vendedora declara tener ya recibidos; DOS MIL PESOS ($2.000.oo) con treinta días de plazo y garantizados en una letra de cambio descontable en los Bancos; y el resto en cuotas de a UN MIL PESOS ($1.000.oo) mensuales, garantizados en ocho (8) letras del mismo valor con vencimientos mensuales a partir del día en que se venza la primera letra de DOS MIL PESOS ($2.000.oo).-QUINTO.-Que el lote de terreno que vende y que hace más de dos años está en poder del Municipio de Manizales con motivo del juicio de expropiación que éste inició contra la vendedora en el Juzgado Segundo Civil de este Circuito, no ha sido enajenado por ella a ninguna otra persona natural o jurídica con anterioridad a esta convención, y que se encuentra libre de todo gravamen y limitaciones del dominio, tales como hipotecas, embargos judiciales, demandas civiles, condiciones resolutorias, censos, arrendamientos por escritura pública, etc, excepto la de expropiación de que se ha hablado, y que en todo caso se obliga al saneamiento del mismo en los casos previstos por la ley y a responder de cualquier gravamen que le resulte con anterioridad, menos en lo relacionado con colonos o con ocupantes de hecho.-SEXTO.-Que se obliga a desistir

del juicio de expropiación que el Municipio de Manizales le ha entablado para la enajenación del referido lote de terreno ante el Juzgado Segundo Civil de este Circuito, para lo cual dará órdenes perentorias y precisas a su apoderado en dicho juicio, el cual se considera terminado por lo que respecta a ambas partes.-SEPTIMO.-Que como consecuencia de la venta del referido lote de terreno y del desistimiento del juicio de expropiación a que -- alude la cláusula anterior, el Municipio de Manizales queda facultado para reclamar para sí ante el Juzgado Segundo de este Circuito, la suma de dinero que depositó con motivo de dicha expropiación a favor de la demandada o sea la suma de Mil novecientos ochenta pesos ($1.980.oo).-Presente el Dr. MANUEL LOMBANA VILLEGAS, varón, mayor de edad y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 1099874, expedida en Manizales, Personero Municipal de Manizales, a quien personalmente conozco, de cuyo carácter oficial doy fe, y expuso: Que en su carácter oficial ya dicho, debidamente autorizado al efecto por el Acuerdo #46 de 1.947, expedido por el H. Concejo Municipal, y obrando a nombre y en representación del MUNICIPIO DE MANIZALES, acepta para dicha entidad de derechos público la presente escritura, la venta que por ella se le hace al Municipio y las demás estipulaciones contenidas en este instrumento.-Se protocoliza con esta escritura un croquis o plano del lote de terreno materia de la venta, el cual servirá en el futuro para las aclaraciones a que haya lugar.-(Minuta copiada textualmente).-Se agregan los comprobantes de ley. Se advirtió a los otorgantes la obligación del registro oportuno y firman, con los testigos expresados por ante mí, de todo lo cual doy fe.-MERCEDES MURILLO DE PELAEZ.-El Personero, MANUEL LOMBANA VILLEGAS.-Diego Cardona.Jaime Villegas Velásquez.-AURELIO LONDOÑO MEJIA.-Notario 2º ----------

COMPROBANTES: Tesoreria de Rentas.-Recibo número 786. Manizales, 22 de Junio de 1.950.-Pagó Mercedes Murillo vda de Peláez, la suma de sesenta y cinco pesos mda.cte ($65.oo), por derechos de registro deducidos de $13.000.oo. Venta al Municipio de Manizales.-Firma ilegible. Sello de la Tesoreria Municipal de Manizales.-Estampillas de C. anuladas por valor de $0.50.-Certificado de Paz y Salvo número 011060.-Manizales,-El Administrador de Hacienda de Caldas, certifica:que Mercedes Murillo v. de P, cédula 0560 , vecina de manizales, esta a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuestos sobre la renta, hasta el año

de 1.948 inclusive.-Firma ilegible. Sello de la Administnación de Hacienda Nacional de Caldas. Manizales.-Los suscritos, certificamos: que Mercedes Murillo de F, está a paz y salvo con el Municipio de Manizales, por concepto de impuestos, Servicios y Contribuciones Municipales causados en razón de la propiedad situada en la cále Colombia. Número de matrícula 3313.-Manizales, 21 de Junio de 1.950.-(fdo) Luis E. Trujillo. Empresas Municipales, Recaudación.-(fdo) Ilegible. Junta Mpal de Caminos. Manizles.-(fdo) Ilegible. Junta de Valorización Srio Tesorero. Manizales.- "durable y" entre líneas vale.

Es copia tomada del original en dos sellos útiles de papel, con destino al señor Municipio de Manizales.-Derechos $6.40. Ley 108 de 1.948.

Manizales, Noviembre 19 de 1.950

AURELIO LONDOÑO MEJIA,
Notario segundo.

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

MANIZALES, Noviembre 21 de 1.950.-
La primera copia de la escritura que antecede, fue registrada en esta Oficina, el día cinco-5- de Julio de mil novecientos cincuenta-1.950-, en el Libro Nº 1º, Pares, Tomo 2º, a folios 282 y 284, bajo la Partida Nº 335, y en el Duplicado del mismo Libro, Tomo único, a folios 17 y 18, bajo la Partida Nº 17. Además, fue matriculada el mismo día, en el Tomo 56, Página 224, Número 224.-
Derechos $ 1,60. Ley 52/20.

El Registrador,